

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1936

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-10-1936

*Título:* POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL DR. MARTIN FELIPE SOSA, EX-CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 07410

*Publicada el:* 28-10-1936

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.188

*Rollo:* 88

*Posición:* 2632

ce los importantes e invaluables servicios que le prestó tan distinguido ciudadano y eminente estadista.

Artículo 2º Como testimonio eloquente de este reconocimiento se colocará un retrato al óleo de don Aristides Arjona en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a cuyo frente estuvo por largos años el honorable hacendista.

Artículo 3º Recomiéndase a todo empleado de manejo en la República, las virtudes, escrupulosidad y honorabilidad de don Aristides Arjona.

Artículo 4º Un ejemplar de esta Ley, con firmas autógrafas será enviado a la viuda e hijos de don Aristides Arjona.

Artículo 5º El Gobierno costeará la educación de José Alfredo Alemán, nieto del extinto, en una universidad extranjera, asignándole un auxilio de ciento veinticinco balboas mensuales, a contar del primero de Noviembre del presente año.

Artículo 6º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), imputables al Departamento de Instrucción Pública así:

CAPITULO XXVIII

Gastos Varios (P)

Artículo 335. Para pagar al estudiante José Alfredo Alemán, las mensualidades de Noviembre y Diciembre, conforme a la Ley 7ª de 1936, a razón de ciento veinticinco balboas mensuales, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Artículo 7º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica y en las sucesivas se incluirá la partida que sea necesaria para darle cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LEY 8ª de 1936

(DE 24 DE OCTUBRE)

por la cual se honra la memoria del Doctor Martín Felipe Sosa, Ex-Contralor General de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de Octubre de 1934, dejó de existir en la ciudad de Nueva York, el doctor Martín Felipe Sosa, Ex-Contralor General de la República;

Que durante el tiempo que el doctor Sosa ejerció el cargo de Contralor General de la República, realizó una extraordinaria labor fiscal dejando huella imborrable de eficiencia, consagración y patriotismo;

Que es deber patriótico de la Nación honrar la memo-

ria de los buenos servidores públicos y de sus hijos meritorios como lo fue el doctor Sosa.

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá honra la memoria del doctor Martín Felipe Sosa y reconoce y admira los importantes servicios que le prestó a la Nación durante el tiempo en que ejerció el cargo de Contralor General de la República y recomienda sus virtudes a la veneración de los panameños.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional será colocado en el Despacho del Contralor General de la República, por el Secretario de Hacienda y Tesoro, un retrato al óleo del Doctor Martín Felipe Sosa, el próximo 26 de Octubre de 1936, aniversario de su muerte.

Artículo 3º Un ejemplar de esta ley, con firmas autógrafas, será enviado a la viuda del doctor Sosa.

Artículo 4º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, considérese incluido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, Departamento de Hacienda y Tesoro, Capítulo XV, Artículo 404, la partida necesaria para tal fin.

Artículo 5º Créase la beca *Martín Felipe Sosa*, para hacer estudios superiores en Finanzas.

Esta beca se otorgará todos los años al estudiante de la Universidad Nacional de Panamá, que además de haber figurado entre los cinco primeros alumnos pobres por el promedio de calificaciones, presente el mejor estudio sobre nuestra legislación fiscal o sobre problemas financieros de la República.

Parágrafo. El Rector de la Universidad nombrará el Jurado encargado de calificar el trabajo a que hace alusión este artículo.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 297.—Panamá, Octubre 26 de 1936. Acéptase la renuncia que del cargo de Celador de la Carcel Modelo, ha presentado el señor Calixto Arias R.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.